 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>1</b> de <b>8</b>

**1. OBJETIVO:** Revisar y analizar las declaraciones que cuentan con marca de RESTRINGIDO bajo el marco normativo de la Ley 387 de 1997 en el Registro Único de Población Desplazada hoy Registro Único de Víctimas -RUV-, con el fin de levantar la restricción y mantener el estado de Inclusión o dar inicio al procedimiento de revocatoria de la inscripción y realizar las acciones correspondientes a las que haya lugar.

**2. ALCANCE** Inicia con la marca de RESTRINGIDO que dejó la anterior institucionalidad Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social- y finaliza con alguna de las siguientes actuaciones administrativas: (i) levantamiento de la restricción, para mantener el estado de Inclusión en el Registro Único de Víctimas o (ii) levantamiento de la restricción para cambiar el estado de inclusión a exclusión del Registro Único de Víctimas -RUV-.


### **3. DEFINICIONES:**

**ANALISTA DE IRREGULARIDADES:** Profesional que verifica las irregularidades en las declaraciones y realiza las actuaciones administrativas correspondientes para el levantamiento de la restricción lo cual implica mantener el estado de inclusión o revocar la inscripción del Registro Único de Víctimas -RUV-.

**INGRESO IRREGULAR Y FRAUDULENTO:** Anomalía en la inclusión en el registro que presume una inconsistencia que es susceptible de ser revisada y analizada. Se considera un ingreso irregular al Registro Único de Población Desplazada hoy Registro Único de Víctimas cuando no se cuenta con el soporte de la declaración o se han alterado las condiciones de la calidad de víctima, bajo medios fraudulentos fueron otorgados sin que la persona tuviera la calidad de víctima, de conformidad con el artículo 3 y 60 de la Ley 1448 de 2011, y artículo 1 de la Ley 387 de 1997, o la hubiere acreditado de manera engañosa o fraudulenta

**RESTRINGIDO:** Corresponde a una marca técnica interna de las declaraciones bajo marco normativo de Ley 387 de 1997 que se realizó en el aplicativo SIPOD, la cual fue desarrollada para identificar aquellos casos por desplazamiento forzado con alguna presunción de ingreso irregular en el ingreso al Registro Único de Población Desplazada (RUPD), hoy Registro Único de Víctimas (RUV).

**RESTRINGIDO TIPO 1- SOBRESCRITURA:** Reemplazo de la información del registro administrativo que corresponde a la primera versión (registro original) por la

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>2</b> de <b>8</b>

información de las subsiguientes versiones.

**RESTRINGIDO TIPO 2- AUSENCIA DE SOPORTE:** Creación de un registro administrativo en SIPOD sin que exista un soporte de la declaración que soporte dicha inclusión.

**REGISTRO DE DECLARACION:** Formato de declaración donde se van a relacionar los hechos y circunstancias que han determinado en el declarante su condición de desplazado, lugar del cual se ha visto impelido a desplazarse, profesión u oficio, actividad económica que realizaba y bienes y recursos patrimoniales que poseía antes del desplazamiento y razones para escoger el lugar actual de asentamiento.


#### **4. ACTIVIDADES:**

Con el objetivo de poder dar solución a los casos que cuentan con marca de **RESTRINGIDO**, se establecen las siguientes actividades en cuanto a la recepción de los casos reportados y su respectivo análisis.

- 4.1** Una vez se cuenta con la respuesta por parte de Gestión Documental frente a la ubicación de las declaraciones objeto de revisión, el profesional que realiza el reparto, asignará al abogado las declaraciones que cuentan con la restricción.
- 4.2** El abogado deberá verificar el Excel denominado "Versiones Restringidos" y los gestores documentales de la Entidad. Lo anterior, con el fin de contrastar que las personas o persona que se encuentran relacionadas en las versiones correspondan con aquellas que se encuentran en el aplicativo SIPOD, cuentan con su respectiva declaración y/o solicitudes de ingreso al registro a través de una novedad o que se tratan de casos de homónimos.

A partir de lo anterior se puede generar alguna de las siguientes actuaciones administrativas: Acta de Levantamiento de Restricción o Auto de Apertura de Investigación y Pruebas.

- 4.2.1 Acta de Levantamiento:** Documento mediante el cual se realiza el estudio y/o verificación de la marca de restringido constatando que el caso cuente con la declaración y/o solicitudes de ingreso al registro a

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b></p> <p><small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small></p>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>3</b> de <b>8</b>

través de una novedad o que se tratan de casos de homónimos o la casuística correspondiente. A su vez, se exponen los elementos técnicos y/o jurídicos por los cuales se realiza el levantamiento de la marca. El acta es un documento interno que no se notificará al investigado.


En caso de que no proceda el acta de levantamiento de restricción se realizara:

**4.2.2 Auto de Apertura de Investigación y Pruebas:** Entiéndase como el acto administrativo motivado en el que se especificarán: i) los supuestos facticos que dieron origen a la actuación administrativa; ii) supuestos jurídicos que sustentan la actuación, iii) la individualización de la persona o grupo de personas involucradas en la actuación administrativa; iv) el sustento probatorio en el que se basa la Entidad para iniciar el procedimiento; y v) el término de aportar y solicitar pruebas.

**4.2.2.3 Etapa Probatoria:** Término en el cual el investigad(a) podrá presentar escrito de inconformidad contra el Auto de Apertura de Investigación y Pruebas y allegar las pruebas que considere pertinentes. En este periodo la Dirección de Registro y Gestión de la Información de encontrarlo necesario podrá decretar la práctica de pruebas de oficio o a petición de parte, atendiendo a los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, así como se tendrá en cuenta las pruebas que se tengan en el expediente administrativo que reposan en los gestores documentales de la Entidad.

**4.2.2.4 Decisión:** El acto administrativo que resuelve la revocatoria de la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas deberá contener: (i) la individualización de la persona o grupo de personas; (ii) el hecho o hechos victimizantes cuyo reconocimiento será revocado; (iii) el estudio fáctico que dio sustento a la actuación administrativa; iv) la valoración de las pruebas que constan en el expediente; y (iv) la decisión de revocar o no revocar la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas.

**4.3.** Una vez se haya realizado la actuación administrativa correspondiente, es decir, acta de levantamiento de restricción o Auto de Apertura de Investigación y Pruebas el abogado lo reportara al personal designado para tal fin, quien lo remitirá al abogado de calidad para la correspondiente revisión. En caso de que la actuación no este ajustada conforme a derecho, se devolverá el caso para

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021 Página <b>4</b> de <b>8</b>

que se realicen los ajustes correspondientes. Posteriormente, cuando el documento se encuentre aprobado se remitirá para firma y a través del aplicativo respectivo se levantará la marca de restricción y/o se solicitarán los cambios de estado a los que haya lugar.

#### 4.4. TIPO DE RESTRICCIÓN


##### 4.4.1. Declaración SIPOD **379181**- Restricción Tipo 1- Sobreescritura.

PRIMERA VERSION						
ID - PERSONA	PRIMERNOMBRE	SEGUNDONOMBRE	PRIMERAPELLIDO	SEGUNDOAPELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO
560022	JOSE	RODRIGO	HUERTAS		JOSE RODRIGO HUERTAS	480000002

INFORMACION ULTIMA ACTUALIZACION DEL SIPOD RESTRINGIDO								
ID_PERSONA	PRIMERNOMBRE	SEGUNDONOMBRE	PRIMERAPELLIDO	SEGUNDOAPELLIDO	NOMBRES	PARAM_TIPODOCUMENTO	NUMERODOCUMENTO	ID_DECLARACION
560022	JOSE	RODRIGO	BERNAL		JOSE RODRIGOBERNAL	110	86000046	370081

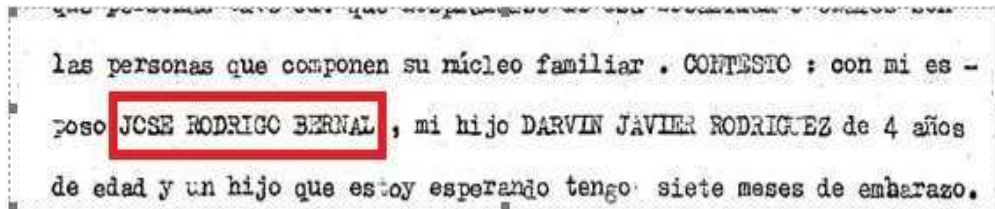
Se revisa el ID de la primera declaración **SIPOD 300181** con la restricción, encontrando que el **ID 560022** corresponde inicialmente al ingreso del señor JOSE RODRIGO HUERTAS con documento **480000002** como otros parientes, sin embargo, al verificar la segunda versión de la declaración SIPOD 370081, se observa que el **ID 560022** corresponde también al ingreso al Registro Único de Víctimas del señor JOSE RODRIGO BERNAL con cedula de ciudadanía No **86000046**, situación que permite inferir la existencia de una presunción de irregularidad con relación al ingreso del señor JOSE RODRIGO BERNAL.

Posteriormente, se consultan las bases de datos que hacen parte de la Red Nacional de Información (RNI) y la demás información recaudada en el procedimiento de verificación. A su vez, se verifica en físico la declaración **SIPOD 300181**, en la cual se confronta la información que se encuentra en dicho documento con la reportada en el sistema, se verifica fecha de declaración, el lugar de declaración, fecha y lugar de desplazamiento, nombres, documento de identificación del declarante, narración

 <p><b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> CAMBIAMOS PARA SERVIR</p>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>5</b> de <b>8</b>

de hechos y grupo familiar reportado. En el presente ejemplo, se observa que la declaración **SIPOD 300181** es presentada por la señora ZORAIDA PARRADO PUERTA con cedula de ciudadanía No. 35262354, en virtud del hecho victimizante de desplazamiento ocurrido el 17 de abril del 2000 en el municipio de El Dorado-Meta, con un estado de inclusión.


En este sentido, se evidencia que la declarante la señora ZORAIDA PARRADO PUERTA ingreso al señor JOSE RODRIGO BERNAL como su esposo y no al señor JOSE RODRIGO HUERTAS, tal y como se determina a continuación.




Así las cosas, se concluye que no hubo sobreescritura en las versiones reportadas, toda vez que se pudo observar que la persona que presuntamente sobrecribe es la misma persona que se reporta como sobreescrita en la declaración **SIPOD 370081**.

#### **4.5. TIPOLOGÍAS DE LEVANTAMIENTO DE RESTRINGIDOS**


- 1)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura, puesto que se trata de la misma persona, ya que al verificar se evidencia que lo que realizó fue un cambio en sus nombres posterior a la declaración.
- 2)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura, puesto que se trata es de una coincidencia en el número de cédula registrado, con el número de registro civil de algún menor.
- 3)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura, ya que se evidencia registro en censo masivo de lo que se deduce, que frente al primer ingreso lo que hubo fue o bien un error de digitación o que la persona no estaba acreditada en su momento.
- 4)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura porque el declarante y el grupo familiar que aparecen tanto en la primera como segunda versión, son los mismos.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>6</b> de <b>8</b>

- 5)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura porque se evidencia que ingresaron 2 veces a la misma persona.
- 6)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura porque una vez confrontada la declaración física o el módulo de novedades, se evidencia que la persona acreditó algún tipo de parentesco con el jefe de hogar o declarante, en calidad de padre, madre, hijo, suegra, suegro, hijo, sobrino etc.
- 7)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura porque restringieron a la persona, tratándose de un homónimo, sin embargo, al confrontar las identificaciones se establece que se trata de número de documento diferentes.
- 8)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que el código sipod restringido fue restaurado, sin embargo, se le asignó uno nuevo, cuando ha debido dejarse el mismo, tratándose de un mismo declarante y grupo familiar con una sola declaración.
- 9)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura porque aparece en SIPOD una anotación con la que se corrobora se cometió un error de digitación al momento del ingreso, en un núcleo familiar diferente.
- 10)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que la persona que supuestamente se está sobre escribiendo tenía el mismo número de identificación de otra, pero registraduría anuló ese número y le asigno otro (esto siempre y cuando se cuente con el respectivo soporte por parte de registraduría).
- 11)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que hay un error de digitación en el número de identificación de una de las personas ingresadas y posteriormente sobre escrita, puesto que se hizo una mala transcripción dejando a las dos con el mismo número de identificación, cuando realmente eran diferentes (esto generalmente sucede tan solo con el ultimo dígito).
- 12)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que tanto él que supuestamente sobre escribió como el sobre escrito aparecen en sus respectivas declaraciones con sus grupos familiares y cada uno con sus respectivos códigos sipod, por lo que no se encuentra ninguna justificación para haber dejado la marca de restringido.

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>7</b> de <b>8</b>

- 13)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que tanto la persona que supuestamente sobrescribió como la sobrescrita son hermano(a)s e hijo (a) s del (la) declarante, solo que uno de ellos ingreso posteriormente de haber rendido la declaración, es decir, se hizo a través de una novedad en la que se acreditó el parentesco respectivo.
- 14)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura, puesto que lo que hubo fue un error de digitación en el nombre, por una interpretación o lectura errada de la declaración (esto sucede por la caligrafía muchas veces poco legible del Ministerio Publico al momento de diligenciar los formularios) Ej. se registró como GURET y no YINET que es el correcto.
- 15)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que es la misma persona, solo que cuando la registraron en el sistema omitieron el primer nombre y la digitaron con la partícula de casada (de).
- 16)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay fraude en el registro por ausencia de soporte, ya que se cuenta con la declaración.
- 17)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que esta persona ingreso por una solicitud posterior del declarante, inscribiéndose como una novedad en el registro (no necesariamente se acreditaba parentesco, sino que en su momento con la mera manifestación del declarante que ese tercero había sufrido el evento con él o ella, se hacia el respectivo nuevo ingreso).
- 18)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura, ya que al revisar en el censo masivo se evidencia que no aparece ni la que supuestamente sobrescribió ni la sobrescrita, consecuentemente no deben tener ningún tipo de estado en el registro, puesto que no se tiene evidencia de declaración alguna.
- 19)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que la menor es la misma persona, lo que sucedió es que inicialmente fue reportada en el registro con los apellidos maternos y después fue reconocida por el padre y por ese motivo ahora aparece con otros apellidos en el sistema.
- 20)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que la (el) menor es la misma persona, sucedió que inicialmente la (lo) reportaron en el registro con unos

 <b>UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS</b> <small>CAMBIAMOS PARA SERVIR</small>	<b>GUÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA RESTRICCIÓN EN EL SISTEMA</b>	Código: 510,05,06-39
	PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIONES	Versión: 02
	REGISTRO Y VALORACIÓN	Fecha: 06/12/2021
		Página <b>8</b> de <b>8</b>

nombres y apellidos, sin que aun hubiese sido registrada (o) ante el Ente correspondiente (Registraduría Nacional del Estado Civil), posteriormente se surtió dicho trámite y nuevamente fue ingresada al sistema ya con los nombres y apellidos oficiales.

- 21)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que el (la) señor (a) es el mismo, lo que ocurrió fue un error de digitación en el que le intercambiaron los nombres cuando realizaron el proceso en el registro. Ej. María Camila y lo cambiaron por Camila María.
- 22)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que son la misma persona, solo que el padrastro los registro con el apellido de él, pero luego aparecen con los apellidos del verdadero padre.
- 23)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que lo habían registrado en el sistema con el número de la cédula de la mamá, esto por cuanto al momento de diligenciarse dicho registro no se contaba con ningún tipo de documento de identificación del menor.
- 24)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura ya que es la misma persona, solo que cuando la registraron en el desplazamiento dieron el apodo y ahora aparece con el nombre correcto.
- 25)** Se levanta la restricción teniendo en cuenta que no hay sobreescritura, porque se trata de un sobre escrito no identificado NN.

## 5. Anexo:

- Anexo 1. Procedimiento Exclusiones
- Anexo 2. Formato Levantamiento Restricción
- Anexo 3. Base General de Restringsidos

## 6. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	19/07/2018	Creación del Manual para el levantamiento de restricciones en el sistema Ley 387 de 1997.